



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

CONSIDERANDO



La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, es un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad o sujetas a otras medidas de habitabilidad bajo la responsabilidad de una Institución del Estado, verificando las condiciones en que estas personas se encuentran, la presencia del uso de la fuerza, abuso o arbitrariedad por funcionario o agentes del Estado en la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO



Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito o Instituto de la Víctima, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica. Se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su Reglamento General.

CONSIDERANDO

El Estado Constitucional de Derecho, demanda una participación integral de las instituciones que conforman el sector público y que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, requieren desarrollar las

alianzas estratégicas mediante la cooperación y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de sus propios fines determinados en la Ley.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés mutuo, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO.

El Convenio se suscribe con base en las siguientes cláusulas:


PRIMERA. DE LA REPRESENTACIÓN. Nosotros, por una parte, el Licenciado **CARLOS ALBERTO SOLORIZANO RIVERA**, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos seis espacio setenta mil novecientos noventa y siete espacio dos mil uno (2306 70997 2001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **RELATOR PRESIDENTE** de la **OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, en adelante denominada como "**LA OFICINA**", calidad que acredito con fotocopia de la certificación de los puntos segundo y tercero del Acta número cero seis guion dos mil veintidós (06-2022) de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), extendida por el Secretario Ejecutivo de "**LA OFICINA**" y señalo como lugar para recibir notificaciones, comunicaciones y/o citaciones la quinta (5ª.) avenida número dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1), de la ciudad de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero cincuenta y cuatro (2022-100-101-20-054), ante la Contraloría General de Cuentas; y, por la otra parte, Magister **MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN**, en calidad de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**, de treinta y siete (37) años de edad, soltera, guatemalteca, Magister Artium, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos cuarenta y tres espacio trece mil ochocientos setenta y uno espacio cero trescientos uno (2743 13871 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Directora General y Representante Legal del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, calidad que acredito con fotocopia simple del Acuerdo

Gubernativo de nombramiento Número veintiocho (28), de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y fotocopia simple del Acta de toma de posesión del cargo número cero cero dos guion dos mil veinte (002-2020), de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), autorizada por la Secretaria General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, la cual consta en folio número cero cero cero cero tres (000003), del Libro de Actas, Dirección Administrativa y Recursos Humanos, Departamento de Recursos Humanos del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas con Registro Número -L- dos espacio cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho (L2 48348); en adelante denominado como **INSTITUTO DE LA VÍCTIMA**, señalo como lugar para recibir notificaciones la tercera (3ª.) avenida dieciséis guion treinta y uno (16-31) zona diez (10), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, Sede Central del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; los comparecientes manifestamos encontrarnos en el ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya relacionadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos para la celebración y suscripción del presente convenio.

SEGUNDA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 5, 6, 10, 11, 12 literal b) y c), 13 literales b), e), i), y j) y 16 del Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 8, 11 literal d), 28 literal c), 53 BIS y 62 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 18 numeral 10 del Decreto Número 21-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.


TERCERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto, que el INSTITUTO DE LA VÍCTIMA, brinde asistencia legal y victimológica a las denuncias de violación de Derechos Humanos presentadas por LA OFICINA, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20, 21 y 28 del Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, así como fortalecer el servicio que prestan ambas instituciones y la realización de actividades en los campos de la docencia, formación, especialización y actualización profesional que coadyuven en la prevención de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, a través del intercambio de docentes.

CUARTA. COMPROMISOS POR PARTE DE LA OFICINA.

- 
- 1) Derivará o remitirá al INSTITUTO DE LA VÍCTIMA los casos en los que la víctima del delito de tortura o hechos que causen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiera asistencia legal y atención victimológica.
 - 2) Facilitará al INSTITUTO DE LA VÍCTIMA información para el acercamiento con la víctima del delito y sus familiares, con su previa autorización de conformidad con el artículo 14 literal a) de la Ley del Mecanismo.
 - 3) Llevará control y seguimiento a los casos que acompaña el INSTITUTO DE LA VÍCTIMA en asistencia legal y atención victimológica.
 - 4) Colaborará en el análisis del litigio estratégico en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que el INSTITUTO DE LA VÍCTIMA acompañe en asistencia legal o atención victimológica.
 - 5) LA OFICINA facilitará los talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos, y el proceso penal, en forma virtuales/presenciales en el marco de sus competencias.
 - 6) Proporcionará el personal especializado en la materia para impartir el curso.
 - 7) Desarrollará programas de capacitación para el personal del INSTITUTO DE LA VÍCTIMA, en temas de derechos humanos, convenios internacionales y protocolos, en el marco de sus competencias.
 - 8) Elaborará y avalará los diplomas de acreditación de toda actividad académica que celebre LA OFICINA, con firma del Relator Presidente, indefectiblemente, y en su caso, con la(s) firma(s) de otro(s) Relator(es) Titular(es) de LA OFICINA y representantes de las instituciones coordinadoras o participantes de cada actividad de que se trate.

QUINTA. COMPROMISOS. POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA.

A) EN RELACIÓN A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

- 
- 1) El INSTITUTO DE LA VÍCTIMA facilitará los talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos, y el proceso penal, en forma virtuales/presenciales.
 - 2) Facilitará la participación de profesionales para capacitaciones, talleres, cursos, conferencias y diplomados.
 - 3) Facilitará a los participantes el tiempo necesario para la asistencia a los cursos de formación, sin perjuicio de afectar el servicio.
 - 4) Elaborará y avalará los diplomas con la firma del director/autoridad competente.

- 5) Implementará reuniones de trabajo que permitan compartir conocimientos adquiridos de ambas instituciones, con el fin de fortalecer las capacitaciones y formación profesional.

B) EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

- 1) Brindará asistencia y orientación legal en los casos que sean referidos por LA OFICINA, previa aceptación de la víctima del delito y sus familiares.
- 2) Brindará orientación legal en los casos que sean referidos por LA OFICINA por medio de alguna(s) recomendación(es) que esta emita en el marco de alguna denuncia recibida por la Unidad de Atención Permanente de la OFICINA.
- 3) Brindará la atención psicológica, médica y social, de acuerdo a los recursos disponibles del INSTITUTO DE LA VÍCTIMA.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS. Los compromisos mutuos que se adquieren son los siguientes:

- a) Nombrar enlaces institucionales para el seguimiento y ejecución del Convenio, quienes serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados.
- b) Los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte.
- c) Elaborar procesos para realizar actividades de formación y capacitación continúa en el ámbito de su competencia con el objetivo de prevenir las prácticas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) Cumplir y respetar las obligaciones generadas por el presente Convenio.
- e) Generar reuniones con personal de ambas instituciones de manera periódica, que permitan, compartir los conocimientos y mejorar las capacidades técnico-legales en ambas instituciones.
- f) Las Partes, se comprometen a mantener de manera estrictamente confidencial todos los datos, información y documentos a que tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a utilizarlos única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados. Los datos, información y documentos que las Partes intercambien, no podrán ser consultados ni puestos a disposición de ningún tercero, salvo que se cuente con la autorización judicial para el efecto.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia y plazo del presente Convenio es por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por parte de los representantes legales de cada entidad firmante.

OCTAVA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. El presente Convenio, podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo formalizarse

mediante adenda que deberá revestir las mismas formalidades del presente instrumento.

NOVENA. PRÓRROGA: La prórroga del presente Convenio, deberá ser solicitada por cualquiera de las Partes, con treinta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento, la cual deberá formalizarse mediante adenda.

DÉCIMA. USO DE LOS LOGOTIPOS OFICIALES. Las partes se comprometen a utilizar, en los materiales académicos, físicos o digitales que sean aprobados para su publicación, los logotipos oficiales de cada una de las instituciones, los cuales se utilizarán de manera conjunta, exclusivamente para el desarrollo de las actividades amparadas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS. Cualquier duda o imprevisto que surgiera en la ejecución e interpretación del Convenio, o bien, un aspecto no contemplado en el mismo, será analizado y resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio, podrá darse por terminado, sin responsabilidad alguna de las partes, cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo;
- c) Por decisión de cualquiera de las partes, debiendo informar por escrito a la otra Parte por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL. El presente Convenio, no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las partes; y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen. Si en la ejecución de un programa, interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de institución o persona que la contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con LA OFICINA ni con el INSTITUTO DE LA VÍCTIMA. Asimismo, ninguna de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, generará relación comercial o de ninguna otra naturaleza, que implique una obligación financiera entre LA OFICINA y el INSTITUTO DE LA VÍCTIMA.

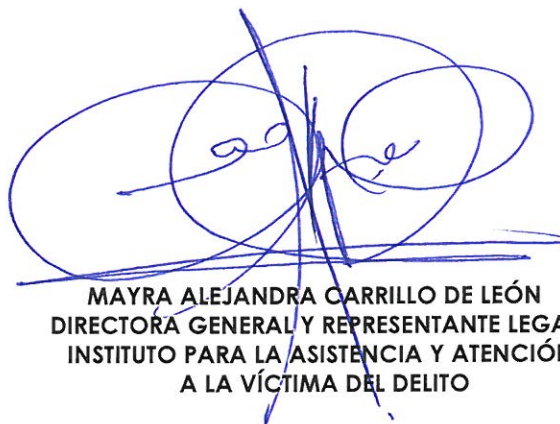
DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en cinco (5)

hojas de papel bond tamaño carta, impresos únicamente en su anverso, con el membrete de ambas instituciones.

En la Ciudad de Guatemala a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



CARLOS ALBERTO SOLORZANO RIVERA
RELATOR PRESIDENTE
OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES



MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN
DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN
A LA VÍCTIMA DEL DELITO